



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado:080014189008-2022-00055-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.
Demandado: ALEXANDER ORTIZ BOHORQUEZ

INFORME DE SECRETARIA:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la parte Demandante solicitó el emplazamiento del Demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 8 de 2024.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente la Apoderada de la Parte Demandante, mediante memorial que presentó el 2 de octubre de 2023, solicitó el emplazamiento del Demandado, toda vez que remitió citación para notificación personal a la dirección física informada en la demanda, a saber Calle 91 No. 75B-99, la cual fue devuelta por “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”, según consta en la etiqueta de devolución al remitente de la Empresa Interrapidísimo, que a obra a folio 23 del expediente, circunstancia que haría procedente la solicitud de emplazamiento, a la luz de las disposiciones del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en la demanda fue informada la dirección electrónica zabaletayoleidis901@gmail.com, a la que según se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por Domina Digital, que obra a folio 17 del expediente, ya le fue remitida al Demandado el mandamiento de pago, junto con el traslado de la demanda, y de acuerdo a la trazabilidad de notificación electrónica, el mensaje cuenta con acuse de recibido del 2022/07/18, encontrándose pendiente que la parte interesada, allegue la evidencia de la forma como obtuvo tal dirección electrónica, conforme lo resuelto por este Juzgado en auto del 24 de abril de 2023.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de emplazar al Demandado, y más bien se requerirá a la Parte Demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al Demandado o de allegar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica que de él fue informada en la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazar al Demandado, en atención de los motivos consignados.

SEGUNDO: Requerir a la Parte Demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al Demandado o de allegar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

electrónica que de el fue informada en la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13a3f388f4e6db2a9acd560706881e88bd7d3c38ea90fbc3b0d6169460d30c**

Documento generado en 08/02/2024 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>